



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Veinticinco, (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00531

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – 8990.903.938-8

DEMANDADO : ANA VIVIANA VARGAS GUEVARA – C.C. 55.233.698

PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra ANA VIVIANA VARGAS GUEVARA, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No. 90000120272

- La suma de \$62.891.927 por concepto de capital insoluto.
- La suma de \$2.665.159 por intereses de plazo a la tasa del 10.70% E.A., desde el 17/03/2023 hasta 13/07/2023.
- Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Se allega con la demanda, el pagaré **No. 90000120272** del 17/12/2020, Escritura Pública Escritura Pública No. 1763 del 17/11/2020 de la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla, donde se aprecia visible a folio 142 del libelo de la demanda sello Notarial donde se indica que es la primera copia que presta merito ejecutivo folio de matrícula inmobiliaria No.040-600001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 y 48 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,



RADICADO : 2023-00531
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – 8990.903.938-8
DEMANDADO : ANA VIVIANA VARGAS GUEVARA – C.C. 55.233.698
PROVIDENCIA : 25/09/2023 AUTO LIBRA MANDAMIENTO

RESUELVE

- 1. ORDENAR a ANA VIVIANA VARGAS GUEVARA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:**

Por pagaré No. 90000120272

- La suma de **\$62.891.927** por concepto de capital insoluto.
 - La suma de **\$2.665.159** por intereses de plazo a la tasa del 10.70% E.A., desde el 17/03/2023 hasta 13/07/2023.
 - Por los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.**
- 3. TENER al Dr. (a) JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferido.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d94f68c2b287070c78e1371414fa34d4582b68ff7978900fd1e78a0fe66de03**

Documento generado en 25/09/2023 11:14:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>